



Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas
y otros Organismos Internacionales
República de Colombia

Prosperidad
para todos

DCHONU No. 982

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda de la manera más atenta a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir la respuesta de Colombia a la comunicación del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, sr. James Anaya, de referencia AL Indigenous (2001-8) COL 7/2013 del pasado 10 de julio, mediante la que hace seguimiento a las observaciones y recomendaciones expuestas en su informe sobre Colombia (A/HRC/15/34) del 8 de enero de 2010.

La Misión Permanente de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 11 de septiembre de 2013



A la Honorable

**OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
LOS DERECHOS HUMANOS**

Ginebra



S-GAIIID-13-036066

BOGOTÁ, D.C., 9 de Septiembre de 2013

Honorable Señor:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en la oportunidad de dar respuesta a la comunicación de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre el seguimiento a las observaciones y recomendaciones expuestas en su informe sobre Colombia (A/HRC/15/34) del 8 de enero de 2010, en los siguientes términos:

Seguridad

En el marco del Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección, y del Decreto 4633 de 2011, la UNP tiene como política dentro de cada uno de sus procesos el enfoque diferencial donde son observadas las especificidades y vulnerabilidades de los indígenas y sus comunidades.

La Unidad Nacional de Protección ha estado desarrollando las actividades que se presentan a continuación, especialmente en lo relativo a Medidas Individuales de Protección y Medidas Colectivas de Protección.

➤ **Tipo de Medidas individuales de Protección:**

Entre las medidas que han sido implementadas para la protección de los líderes indígenas encontramos las siguientes:

Al Honorable
Sr. JAMES ANAYA
Relator Especial Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Organización de las Naciones Unidas
Ginebra



- Esquemas de protección que se encuentran compuestos por recursos físicos y humanos (Vehículos corrientes y blindados, escoltas y conductores). Apoyos de reubicación temporal: Asignación y entrega mensual a los indígenas protegidos de una suma de dinero entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.
- Apoyos de transporte que se entregan a los protegidos para sufragar el contrato de transporte que contribuya a brindar condiciones de seguridad en su movilidad.
- Medios de comunicación: Celulares entregados a los protegidos para facilitar su permanente contacto con los organismos del estado para informar su situación de seguridad.

➤ **Evaluación de Riesgo y medidas de Protección con enfoque Diferencial:**

- En el proceso Evaluación del Riesgo, se identifican los agresores, amenazas y los posibles riesgos a los que se encuentran expuesto el /la indígena. Situaciones que son expuestas ante el grupo de Valoración Preliminar quienes analizan la situación del riesgo de cada caso y presenta al CERREM un concepto sobre las medidas idóneas para cada caso.
Dentro de la Evaluación del Riesgo se tiene en cuenta el factor étnico como una circunstancia que aumenta la vulnerabilidad de la persona.
- El Programa cuenta un Comité de Evaluación del Riesgo y Recomendación de Medias Étnico, en el cual sus miembros analizan los casos presentados, y recomiendan las medidas de protección pertinentes teniendo en cuenta el enfoque diferencial en cada caso.

➤ **Medidas de protección colectivas: Concertación de Medias colectivas con enfoque Diferencial y apoyo a la Guardia Indígena, respetando su autonomía y autodeterminación.**



Con el fin de fortalecer el enfoque diferencial de nuestro Programa, la UNP en coordinación con la respectiva autoridad indígena, concertan la conveniencia, viabilidad y aplicabilidad de las medidas de protección, teniendo en cuenta los criterios de adecuación territorial, geográfica y cultural.

A la fecha se han adelantado reuniones de concertación con las siguientes comunidades indígenas:

- **Pueblo Nasa:** el 22 de Mayo de 2012 en el municipio de Santander de Quilichao, se concertaron medidas de protección colectivas, que se encuentran en proceso de implementación, consistentes en 400 dotaciones para la Guardia Indígena (machetes, botas, cantimploras, camping, linternas, capas, chalecos, radios de comunicación y bastones de mando). Las medidas actualmente se encuentran implementadas.

- **Pueblo Awá:** El 12 de Mayo de 2012 en el municipio de San Juan de Pasto, se reunieron las autoridades indígenas de la comunidad de Camawari, de la Unidad Indígena del Pueblo Awá - UNIPA – y de la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá del Putumayo - ACIPAP -; junto con los delegados de la Unidad Nacional de Protección y concertaron medidas colectivas para el fortalecimiento de sus guardias indígenas, las cuales están en proceso de implementación y consisten en:
 - Comunidad Camawari: 180 dotaciones y 6 radios de comunicaciones.
 - UNIPA: 317 dotaciones, un bote y un motor fuera de borda.
 - ACIPAP: 150 dotaciones.



- Las dotaciones consisten principalmente en: Machetes, hamacas, toldillos, botas, cantimploras, radios, chalecos, capas, linternas. Las medidas se encuentran implementadas.
- **Pueblo Indígena Wounaan:** El día 30 de mayo de 2012 realizó en el resguardo de Santa Rosa de Guayacán de ésta comunidad, una reunión con la presencia de instituciones del orden Nacional y municipal de Buenaventura, con el señor Gobernador del respectivo resguardo y demás habitantes del mismo, con el fin de concertar la medidas de protección colectivas; la cuales se encuentran en implementación y consisten en: Medios de comunicación, antenas de amplificación de señal celular, planta eléctrica, bote y motor fuera de borda y tiquetes aéreos. Las medidas se encuentran listas para ser entregadas.
- **Convenio suscrito entre el CRIC y la UNP:** Para la protección de 32 líderes del CRIC que cuentan con medidas cautelares de la CIDH, mediante el cual se contratan guardias indígenas para la protección de los líderes y se aportan recursos para sus viáticos.
- **Pueblo de Totoró:** El 15 de Junio de 2012 en las instalaciones de la Unidad Nacional de Protección se reunieron las autoridades indígenas con el Director de la UNP con el fin de concertar las medidas de Protección colectiva de esta comunidad, las cuales se presentaron ante el Comité de Evaluación del Riesgo y recomendación de Medidas (CERREM).
- **Comunidad de Cerro Tijeras:** en la ciudad de Popayán el 13 de Julio de 2012, se reunió la UNP y las autoridades indígenas de esta comunidad, con el fin de dar inicio a la concertación de medidas colectivas, la propuesta de las medidas colectivas fue remitida al Comité de Evaluación del Riesgo y recomendación de Medidas (CERREM).



- Se encuentra en proceso de concertación las medidas de protección para el fortalecimiento de la guardia de los Pueblos indígenas del Putumayo y Alta media y Baja Bota Caucana. Solicitud presentada ante el CERREM el 11 de Septiembre de 2012.

Consulta Previa

El Estado colombiano, siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia constitucional, y en concordancia con el Convenio 169 de la OIT, del cual hace parte Colombia, (Ley 21 de 1991) debe llevar a cabo procesos de consulta previa como requisito indispensable para la realización de proyectos, actos administrativos e incluso iniciativas legislativas que se desarrollen en sus territorios legalmente constituidos o tengan impacto en las minorías étnicas.¹

Para el Gobierno Nacional es clara la importancia que reviste el tema de la consulta previa. Por ello, en aras de lograr su estricto cumplimiento y conseguir darle la relevancia que se merece, el Ministerio del Interior como ente garante del derecho fundamental de la consulta previa y como coordinador del proceso que del mismo se desprende, cuenta con una Dirección de Consulta Previa con personal dedicado única y exclusivamente al tema, con conocimiento de las especificidades de las minorías y en concreto de los pueblos y comunidades indígenas.

Adicionalmente con el fin de propender por la consolidación de la Consulta como derecho fundamental de las minorías étnicas, se está trabajando en un proyecto de ley estatutaria que reglamente de manera integral el proceso de la consulta, teniendo en cuenta todos y cada uno de los posibles casos y especificidades que pueden presentarse en el momento de aplicación de la misma para con ello poder subsanar los vacíos jurídicos que en la práctica dificultan el buen desarrollo de la Consulta. Actualmente el proyecto de ley estatutaria se encuentra en etapa de

¹ Por ejemplo, la Corte Constitucional declaró inexecutable recientemente la ley forestal, puesto que no había sido consultada con las minorías étnicas afectadas. Sentencia C-030 de 2008.



socialización con cada uno de los sectores que pueden verse involucrados en el desarrollo de la Consulta.

Se resalta la formulación participativa, mediante un proceso de consulta previa, de iniciativas tan importantes como el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, que incluye un aparte específico en el tema indígena y del decreto ley de víctimas (Decreto 4633 de diciembre de 2011) para los pueblos indígenas de Colombia, mediante el cual se aborda la violación de los derechos de los pueblos indígenas desde una perspectiva integral y colectiva, con el propósito de promover medidas de atención diferencial con enfoque de derechos.

En desarrollo del proceso de consulta previa, el Estado ha invertido recursos públicos para movilizar a sus funcionarios (competentes en esta materia) a representantes de las Organizaciones Indígenas (debidamente reconocidas y con experiencia previa), empleando el marco legal vigente (tanto nacional como lo compromisos internacionales –Convenio 169 de OIT) en un espacio democrático y respetuoso.

Se señala la formulación participativa, mediante un proceso amplio de Consulta Previa, del Programa Nacional de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Colombia (Orden 1 del Auto 004 de la Corte Constitucional). Este proceso tuvo una duración de cerca de dos años, vinculó a cerca de 4.000 indígenas de todas las regiones del país y resultó en la protocolización de los acuerdos en el mes de diciembre de 2011. Su contenido incluye líneas de acción en las áreas de: i) Territorio, ii) Autonomía, Gobierno Propio y desarrollo político-administrativo, iii) Adecuación Institucional, participación indígena y políticas de Estado, iv) Consulta Previa, v) Fortalecimiento de la Identidad Cultural, vi) Sistema Integral de Salud en los pueblos Indígenas, y vii) Derechos Humanos.

Formulación participativa, mediante un proceso amplio de Consulta Previa, de los Planes de Salvaguarda étnica (orden 2 del Auto 004/09, Auto 382/10) y Planes de Atención de Urgencia (Auto 174/11). Entre los años 2009 y 2011 se adelantó el proceso de diseño de estos planes de



salvaguarda étnica con 9 pueblos indígenas del país y el plan de atención de urgencia con el pueblo Awa.

Se señala la participación relación con la atención y el respeto de los derechos de la población desplazada. En este tópico, es necesario señalar frente al Programa Nacional de Garantía de Derechos, que después de un arduo trabajo realizado por el Gobierno Nacional y de las organizaciones indígenas, en la actualidad ya se cuenta con el documento final del mismo.

La Consulta Previa de Proyectos, obras o actividades, tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a un Grupo Étnico (Indígena, Rom o Minoría) o (Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera) por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, Consulta que está dividida en diferentes etapas; la más importante es la Protocolización de Acuerdos, puesto que en esta instancia es en donde se firman los acuerdos entre las Partes interesadas en realizar el proyecto, obra o actividad y los Grupos Étnicos que se registran en el Área de influencia directa

Conflicto Armado

La protección de los indígenas en el contexto de conflicto armado es garantizada por las Fuerzas Armadas. Para que esta tarea sea desarrollada adecuadamente, el Ministerio de Defensa avanza a grandes pasos en el diseño de un programa de sensibilización y educación en materia de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, lo que contribuye significativamente en el conocimiento y relación que tengan con ellos.

En el marco del Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Honorable Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de seguimiento, herramientas de la Corte para establecer órdenes judiciales concretas, el Auto 004 de 2009 es proferido para la Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado. Se ha acompañado el proceso de



formulación y Consulta Previa de 34 Planes de Salvaguarda Étnica para Pueblos Indígenas y se articula el trabajo con las Entidades para brindar una respuesta oportuna a los Autos específicos para la atención prioritaria a los pueblos indígenas, dentro ellos, el Hitnu y Makaguan (auto 382 de 2010) y Awá (auto 174 de 2011).

Ley de Víctimas (Ley 1448 del 10 de junio de 2011)

Esta ley tiene como objetivo reparar a las víctimas de crímenes atroces y restituir sus tierras a los campesinos que fueron despojados de sus parcelas por los actores armados ilegales.

La presente ley se estructura sobre la base de los estándares y principios internacionales. Por ello, incluye importantes principios que permean toda la ley y guiarán su interpretación, tales como la igualdad y enfoque diferencial. Por lo anterior, las medidas de atención, asistencia y reparación para los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas, harán parte de normas específicas que contarán con un enfoque diferencial para cada uno de estos grupos étnicos, las cuales han sido consultadas previamente a fin de respetar sus usos y costumbres.

En virtud del Decreto 4633 de diciembre de 2011, "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas", se busca generar el marco legal e institucional de la política pública de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de Origen, la Ley Natural, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, y tomando en consideración los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, a la justicia, a la reparación y a las garantías de no repetición, respetando su cultura, existencia material e incluyendo sus derechos como víctimas de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos



humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario y dignificar a los pueblos indígenas a través de sus derechos ancestrales.

Las medidas de atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y para sus integrantes individualmente considerados, serán acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizarán el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y Eultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.

Decreto Ley 4633 de 2011:

Con el propósito de identificar los recursos presupuestales necesarios para la implementación de un modelo de atención y reparación con enfoque diferencial, se ha venido trabajando en una primera etapa con el fin de establecer los vacíos de información, las dificultades, así como identificar las estrategias y acciones correctivas en los siguientes temas:

- Caracterización de la población e identificación de variables poblacionales (Sistemas de Información)
- Procesos de participación y consulta previa para la formulación de la política pública (étnicos)
- Identificación de la demanda y de la oferta institucional existente
- Identificación de riesgos, vulnerabilidades y barreras de acceso
- Diseño de Indicadores de cumplimiento e indicadores de goce efectivo de derechos acordes con la población objeto, de manera especial, se cuenta con avances en la batería de indicadores de goce efectivo para víctimas de desplazamiento con enfoque de niñez, adolescencia, mujeres y personas con discapacidad y se está trabajando en la construcción de los indicadores para los otros grupos poblacionales.



Para la ejecución de la política pública en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Pueblo Rrom O Gitano para la Vigencia del año 2012^[1] (Ver Anexo 1) – se han invertido los recursos relacionados en la siguiente tabla:

Objeto	Recursos
Fortalecimiento organizativo; caracterización de daños y afectaciones; levantamiento de información necesaria para la implementación del decreto ley 4633	\$ 1.864.318.000
Acciones para la socialización de los decretos ley; actividades para facilitar la participación; y dirigidas a la construcción de rutas concertadas para el retorno o reubicación	\$ 1.301.960.021
Entrega de ayuda humanitaria en las etapas de emergencia y transición dirigidas a grupos étnicos	\$ 140.775.000.000
Atención humanitaria en especie entregada a pueblos étnicos	\$ 85.005.000
Ayuda Humanitaria en especie entrega a población Embera que se encuentra desplazada en la Ciudad de Bogotá	\$ 3.782.876.307
TOTAL	\$ 147.809.159.328

Balance de transversalización del enfoque diferencial étnico en el marco de la implementación del Decreto 4633 de 2011, *“Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”*.

La UARIV presentó el Protocolo de criterios especiales para la ayuda humanitaria a la Comisión Técnica de Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas.

^[1] Ejecución y Cierre Presupuesto Vigencias 2012, Detalles de Actividades.



En referencia a los casos de retorno priorizados (comunidad Wayúu desplazada de Bahía Portete y asentada en Maracaibo-Venezuela, y las comunidades del pueblo Embera desplazado del departamento de Risaralda y asentado en Bogotá) se cuenta con rutas concertadas de retorno, y en el caso Embera fue aprobada en la Asamblea de autoridades del 8 y 9 de Junio de 2012. Se inició la primera etapa del retorno Embera de comunidades desplazadas del departamento de Risaralda.

En concertación realizada con las autoridades de la Organización de Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC), se acordó realizar la socialización y análisis del Decreto 4633 de 2011. Se realizó este proceso en las capitales de los departamentos de Putumayo, Caquetá, Guaviare y Vaupés. Se efectuó la socialización en el Congreso Nacional de la Organización Nacional Indígena de Colombia, en esta actividad participaron más de 150 líderes de todo el país.

En concertación con la Secretaría de Asuntos Indígenas de la Gobernación de la Guajira se realizó la concertación y socialización de decreto a las autoridades, líderes y comunidad del pueblo Wayúu que pertenece al municipio de Maicao.

Por solicitud de entidades estatales como Fuerza Aérea Colombiana, Defensoría del Pueblo, Federación Nacional de Personeros, Personería de Bogotá, entre otras, se llevó a cabo la socialización de los decretos étnicos a funcionarios de estas entidades con el fin de dar a conocer dichas normas y a su vez se dieron algunas recomendaciones para el abordaje de los pueblos indígenas, en situaciones en que se deba tener el enfoque diferencial, según los usos y costumbres de cada uno de los pueblos indígenas del país en razón a su multiculturalidad.



Restitución de Tierras

En los Decretos Ley se establecen como afectaciones territoriales, todas aquellas situaciones causadas por el conflicto armado interno que limitan el goce efectivo de los derechos territoriales de las comunidades étnicas víctimas. Dentro de las situaciones causadas se da el confinamiento, actividades de extracción de recursos naturales que no han sido objeto de consulta previa (a causa del conflicto).

La Unidad de Restitución de Tierras, construyó una propuesta de criterios de focalización los cuales fueron aprobados por la Mesa Permanente de Concertación Indígena –MPCI; se consolidó además, la Mesa Técnica del Decreto 4633 de 2011, espacio en el cual se estableció el estudio por parte de dicha unidad de 13 casos propuestos por la mesa. Actualmente se encuentran focalizados 14 casos con las comunidades indígenas.

La entidad encargada de adelantar los trámites de Restitución de Tierras señalada antes, solicitó ante los Jueces de Restitución de Tierras que se ordenará la adopción de medidas cautelares a favor de la Comunidad Embera Katío del Resguardo del río Andagueda ubicado en el municipio de Bagadó, Departamento del Chocó. Así, la decisión adoptada por el Juez fue la de incluir, entre otras órdenes, la caracterización de daños a cargo de la Unidad de Víctimas y la caracterización de afectaciones territoriales a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras.

Actualmente se avanza con la definición concertada de los alcances de la caracterización de afectaciones territoriales en cada uno de los 14 casos focalizados, de los cuales ya se tiene un trámite en curso con las comunidades de Portete, Awá de Ñanbí Piedra Verde, Awá de Tortugaña Telembí, y Embera Katío del río Andagueda.



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

Informe Avance Autos 004 de 2009, 382 de 2009 y 174 de 2011

Se anexa informe del Ministerio del Interior, de 128 folios.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar al señor Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Una firma manuscrita en tinta que dice "Mónica Fonseca Jaramillo".

MONICA FONSECA JARAMILLO

DIRECTORA (E) DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO